

**ACUERDO N° 001 DE 2022 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA -SINTRAUNAD-**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE  
SOLIDARIDAD DE LOS AFILIADOS DE SINTRAUNAD”**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE SINTRAUNAD**

En ejercicio de sus facultades Legales y Estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 posibilita fundamentar la solidaridad a las personas y de hecho SINTRAUNAD asume la responsabilidad política en aras de proteger el interés general prevaleciente y muy en particular la vida de los ciudadanos colombianos.

Que el numeral 6 del Artículo 414 del Código Sustantivo del Trabajo establece que “los sindicatos tienen, entre otras, las siguientes funciones “prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, de enfermedad, invalidez o calamidad”.

Que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -SINTRAUNAD-, es una organización de primer grado y de empresa, con cobertura nacional, la cual funciona de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley y demás disposiciones relacionadas con la libertad sindical y los derechos y deberes de los trabajadores.

Que el literal J. del artículo cuarto “objetivos y funciones” de los Estatutos de SINTRAUNAD dice que una de las funciones es “brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con las disposiciones y reglamentos establecidos”.

Que, en efecto, la pandemia por el coronavirus COVID-19 viene afectando en forma protuberante y grave a las comunidades que se ganan el sustento diariamente en

la informalidad, a los desempleados; así como al sistema de seguridad social en salud y el funcionamiento pleno de los hospitales públicos del Estado, entre otros.

Que tras la declaratoria de la Emergencia Social y Ecológica Nacional se afecta el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables por lo que se debe adoptar medidas excepcionales con el fin de otorgar apoyos económicos a la población nacional más desprotegida.

Que, la pandemia generada por el COVID-19 con su terrible cómputo diario de muertos, nuevos afectados y contagiados hace más visible la actual carencia de instituciones hospitalarias públicas del Estado, la falta de presupuesto y de financiación para el reconocimiento de los derechos sociales a la salud, en esta emergencia humanitaria se hacen notables las consecuencias de la aplicación de la Ley 100 de 1993 y la intermediación de las EPS.

Que el Sindicato de trabajadores de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - SINTRAUNAD- conscientes de la situación actual por la que atraviesa la humanidad hemos decidido dar eficacia al principio de solidaridad establecido en la Carta Política con el fin de contribuir y asistir con nuestros recursos a disminuir parte de la tragedia humanitaria, social y económica producida por el COVID-19 y proceder a crear un FONDO DE SOLIDARIDAD con especial destinación específica para los fines en comento.

Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase el Fondo de Solidaridad como un capítulo especial establecido por el literal J. del artículo cuarto “objetivos y funciones” de los estatutos de SINTRAUNAD, donde se estipula brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con las disposiciones y reglamentos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los recursos del Fondo de Solidaridad se constituirán con los siguientes recursos: a). Un 10% de los excedentes del presupuesto de SINTRAUNAD. b). Un aporte económico voluntario de los afiliados, c). Los Aportes

de otros sectores, organizaciones, comunidades y personas naturales o jurídicas que se quieran vincular a título de donaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -SINTRAUNAD- actuará con espíritu de solidaridad y con acciones humanitarias, consistentes en la medida de sus recursos, en el otorgamiento de auxilios monetarios en efectivo o en bonos para los afiliados, según sea el caso y los análisis efectuados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos obtenidos con destinación a la ayuda humanitaria serán administrados y aprobados por la Junta Directiva de SINTRAUNAD.

**ARTICULO QUINTO.** Se conformará una veeduría integrada por miembros de SINTRAUNAD, elegidos en la Asamblea General.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los montos de asignación de la ayuda humanitaria serán aprobados por la Junta Directiva de SINTRAUNAD, según la solicitud realizada por el afiliado y acorde con los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta Directiva de SINTRAUNAD presentará informes en la asamblea, sobre la gestión administrativa en el control de los recursos y de los resultados, basados en la transparencia del principio de solidaridad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** la junta directiva de SINTRAUNAD reglamentara el fondo de solidaridad SINTRAUNAD. Son parámetros para el reglamento del Fondo de Solidaridad de SINTRAUNAD:

1. Toda donación sea en especie o en dinero que realicen los afiliados o cualquier persona natural o jurídica, deberá ser reportada a la Secretaria de Asuntos Intersindicales, con el fin de llevar un control y seguimiento de los mismos.
2. Los afiliados podrán solicitar la ayuda directamente a SINTRAUNAD, para lo cual deberá anexar los respectivos soportes de la calamidad o situación

presentada, y los integrantes de la Junta Directiva revisarán los auxilios a otorgar según los lineamientos establecidos.

3. Nadie podrá recibir dos ayudas por parte de este fondo. Para garantizar el límite, la Secretaria de Asuntos Intersindicales debe llevar una base de datos de los beneficiarios y garantizar que no se reciba más de una ayuda.
4. Los recursos del fondo serán depositados en la cuenta bancaria de SINTRAUNAD.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Lineamientos para asignación de recursos económicos para ayuda a los afiliados. El monto que será otorgado a un afiliado como ayuda desde el fondo de solidaridad no excederá de un 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación de la asamblea y su respectiva publicación en la página Web de SINTRAUNAD.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



**GLORIA ALEJANDRA RUBIO VANEGAS**  
Presidente de la Asamblea



**ANGELA YOLIMA CAMARGO FONSECA**  
Secretario de la Asamblea